



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luis Fernando Garcés Saldarriaga
Causante	Antonio José Ocampo Flores
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2023-00135-00</b>
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0271 de 2023

La presente demanda de Sucesión Intestada del causante **ANTONIO JOSÉ OCAMPO FLORES** promovida por **LUIS FERNANDO GÁRCES SALDARRIAGA**, se inadmitió por auto del 14 de abril de 2023, el cual se notificó por estados el 18 de abril pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veinticinco (25) de abril de 2023.

Dentro del término legal concedido se recibió en el correo del Juzgado memorial por parte del apoderado de la parte demandante, sin embargo, el mismo no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que el mismo contiene recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

De cara al recurso presentado, el Despacho se abstiene de tramitarlo, toda vez que conforme al inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, dicha providencia no es susceptible de recursos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **ANTONIO JOSÉ OCAMPO FLORES** promovida por **LUIS FERNANDO GÁRCES SALDARRIAGA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 14 de abril de 2023.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-